



INFORME SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BOLSAS DE LAVANDERÍA HIDROSOLUBLES EN DIVERSOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE CIUDAD REAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que obra en el expediente de contratación instruido para la contratación del suministro de bolsas de lavandería hidrosolubles de lavandería en varias residencias de mayores adscritas a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Ciudad Real, mediante procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria en diversos centros dependientes de la Delegación Provincial de Bienestar Social en Ciudad Real, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP esta Sección de Régimen Jurídico emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. El Pliego consta de 35 Cláusulas y 6 Anexos, que regulan el objeto del contrato, duración del mismo y los requisitos de prórroga, procedimiento de adjudicación, requisitos de los licitadores, requisitos de solvencia, la documentación que se debe presentar, las garantías contractuales, la ejecución del contrato y otras normas complementarias referentes a las obligaciones del contratista.



Castilla-La Mancha

SEGUNDO. El objeto del contrato consiste, según se señala en la cláusula 1ª del pliego, en la contratación del suministro de bolsas de lavandería hidrosolubles en varias residencias de mayores adscritas a la Delegación Provincial de Bienestar Social en Ciudad Real, mediante procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria, objeto que se incluye dentro de los contratos administrativos regulados en la LCSP.

TERCERO: El citado contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, siendo ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 99.3 es correcta y adecuada la división en lotes, puesto que el citado artículo establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Es correcto y legal no limitar el número de lotes a los que se pueda presentar todos y cada uno de los citadores.

QUINTO: Según se informa por el órgano competente al efecto, existe crédito suficiente para tramitar el correspondiente contrato, habiendo se realizado la correspondiente retención de crédito.

SÉXTO: El valor estimado, teniendo en cuenta para el procedimiento de adjudicación, se ha calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 111 de la LCSP.

SÉPTIMO. Respecto de la no procedencia de la revisión de precios, es correcta de acuerdo con lo establecido en el LCSP.

OCTAVO. Respecto de la tramitación del expediente, al utilizarse el procedimiento ordinario, se entiende totalmente adecuado a lo dispuesto en el LCSP, al no concurrir supuestos de urgencia o emergencia.

NOVENO: Se ha utilizado como procedimiento de adjudicación el abierto, que es adecuado por cuantía conforme a la LCSP.

Se ha utilizado como criterios de adjudicación el precio en un 80% y en el 20 % restante, se han tenido en cuenta otros criterios diferentes, basados en la mejora de las bolsas.

Todo ello es conforme, de acuerdo con el artículo 145.1 y 3 de la LCSP, donde se regulan los criterios de adjudicación

DÉCIMO: La composición de la mesa de contratación es la establecida en la normativa.

ÚNDECIMO: Respecto de las ofertas anormalmente bajas, establece el artículo 149 de la LCSP, que:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En este supuesto se establece en los Pliegos la fórmula para determinar lo que se considera oferta anormalmente baja. Aunque solo se ha tenido en cuenta el precio para determinar la cita baja, puede considerarse conforme puesto que incluir los criterios cualitativos para hallar la citada fórmula podría suponer cuestiones contradictorias.

DUODÉCIMO: Es adecuada y conforme a la LCSP la solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida en los pliegos.

Es también adecuado y necesario solicitar la garantía definitiva al licitador que haya presentado la mejor oferta.

Es conforme a derecho no exigir la garantía provisional

DÉCIMOTERCERO: En el Pliego se recogen los requisitos exigidos por LCSP, por el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (vigente en tanto en cuanto no se oponga a la regulación contenida en la Ley de Contratos del Sector Público) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el resto de la normativa de contratación.



Castilla-La Mancha

La Delegada Provincial de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real es el órgano de contratación con competencia para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades otorgadas el Decreto 86/2019 de 16 de julio de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social y por la Resolución de 1 de agosto de 2019 (D.O.C.M nº 155 de 6 de agosto de 2019), de la Secretaría General, de delegación de competencias en los titulares de las delegaciones Provinciales y en los Secretarios Provinciales de la Consejería.

DÉCIMOCUARTO: No se observa ninguna cláusula abusiva o que pudiera ir contra la LCSP. Por ello y en consecuencia de todo lo anteriormente expresado, se emite informe favorable sobre el PCAP. Cualquier modificación al mismo realizado por el órgano de contratación, una vez emitido el presente informe, quedará al margen de lo emitido por esta Sección.

En Ciudad Real a 6 de julio de 2020

EL JEFE DE LA SECCIÓN JURÍDICA

Fdo. Jose Antonio Guerrero Arroyo